

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO.

A N T E C E D E N T E S.

1º Con fecha diez de mayo de dos mil siete se giró el oficio 1113/07 Presidencia, dirigido al licenciado Miguel Agustín Limón Macías, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual se le informó el interés de este organismo electoral de donar a dicho organismo público descentralizado los residuos obtenidos de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este organismo electoral para su reciclaje y uso, solicitándole manifestara al respecto.

2º Con fecha cuatro de junio de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante número de folio 0716, el oficio CA/DRMSG/3792/2007, signado por el licenciado Carlos Antonio Franco Coria, Director de Recursos Materiales y Servicios General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual manifestó la aceptación de dicha entidad respecto de la donación a que hace referencia el punto que antecede, previa suscripción del convenio de donación correspondiente.

3º Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la

elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este instituto electoral, al cual le fue asignado la clave ACU-005/2008.

C O N S I D E R A N D O S .

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que los párrafos primero y segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes; ...”.

III. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 7°, fracción I, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, así como de los organismos electorales de la entidad vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del ordenamiento legal de la materia.

V. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza con la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, a través del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I, de la Constitución Política estatal; y 2°, cuarto párrafo, de la ley de la materia.

VI. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

Ahora bien, el organismo electoral tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como se señala en el punto 1° de antecedentes del presente, con fecha diez de mayo de dos mil siete se giró el oficio 1113/07 Presidencia, dirigido al licenciado Miguel Agustín Limón Macías, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual se le informó el interés de este organismo electoral de donar a dicho organismo público descentralizado los residuos obtenidos de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este organismo electoral para su reciclaje y uso, solicitándole manifestara al respecto.

IX. Que, tal como se señala en el punto 2° de antecedentes del presente, con fecha cuatro de junio de dos mil siete, se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante número de folio 0716, el oficio CA/DRMSG/3792/2007, signado por el licenciado Carlos Antonio franco Coria, Director de Recursos Materiales y Servicios General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, mediante el cual manifestó la aceptación de dicha entidad respecto de la donación a que hace referencia el punto que antecede, previa suscripción del convenio de donación correspondiente.

X. Que, tal como se señala en el punto 3° de antecedentes del presente, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó acuerdo mediante el cual autorizó la destrucción de las boletas electorales y demás documentos no útiles relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco que ya no representa una utilidad para este instituto electoral, al cual le fue asignado la clave ACU-005/2008.

XI. Que, atendiendo a la información contenida en la documentación electoral, este Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco no considera pertinente el

comercializar con el producto que se pudiera obtener de ella a efecto de que éste sea reutilizado por una empresa particular.

En este sentido, se propone donar los residuos resultantes de la destrucción de las boletas electorales y demás documentación relativa al proceso electoral local ordinario 2006 y el proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en favor de alguna de las dependencias de la gestión pública que por su naturaleza y fines, pueda hacer uso de dicho producto en beneficio de la sociedad como lo es la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 7, fracción I, segundo párrafo, 119, 120, 121 fracción I, 124, 132 fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la donación de los residuos que se obtengan de la destrucción de las boletas electorales y demás documentos relativos al proceso electoral local ordinario 2006 y al proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, que ya no representan una utilidad para este organismo electoral, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de Jalisco para que, en representación del organismo electoral, lleven a cabo la suscripción del convenio de donación correspondiente.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de 2008.

**DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, hago constar que la presente foja corresponde a la número seis de seis del “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE SE OBTENGAN DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS NO ÚTILES RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2006 Y AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA, JALISCO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO”, identificado con la clave ACU- 006/2008. Doy fe.

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.